



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 198 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la hipótesis de cohabitación forzada en nuestro Código Penal, a fin de promover, proteger y garantizar la libertad, la dignidad, la salud, una vida libre de violencia, el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de las niñas, adolescentes e incapaces menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de nuestra Constitución Federal es contundente al establecer que toda persona gozará de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales.



Es decir, en nuestro país se reconocen, se respetan, se promueven y se garantizan los derechos y libertades de todas las personas.

Lamentablemente, en nuestro país, existen grupos sociales vulnerables como las niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de edad que, debido a que no cuentan la capacidad suficiente para comprender los hechos, son susceptibles a la manipulación y a distintos actos que perjudican su integridad física, psicológica, mental, sus derechos y libertades.

Uno de esos actos es la cohabitación forzada, también conocida como unión temprana, la cual se constituye cuando una persona obliga, coacciona, induce, solicita, gestiona u oferta a una niña, una adolescente o a una incapaz menor de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o persona adulta, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

De acuerdo con la organización "Save the Children", líder en la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en México 1 de cada 100 niñas entre los 12 y 14 años de edad se encuentran casadas o unidas informalmente, lo cual, sin duda alguna, resulta alarmante.

Además, según cifras de "Girls not Brides", alianza que lucha contra los matrimonios infantiles, México tiene el octavo número más alto de mujeres casadas o en unión antes de los 18 años en el mundo al registrar 1 millón 420 mil mujeres en esta situación.

Entre las principales causas de este problema se encuentran la pobreza extrema, la desigualdad de género, las costumbres, así como el desconocimiento de los derechos de las niñas, las adolescentes y las incapaces menores de edad.



Las uniones tempranas son prácticas perjudiciales que afectan especialmente a las niñas y las adolescentes; limitan sus oportunidades de educación y desarrollo, las expone a la violencia, al abuso sexual y al embarazo precoz, impidiendo que disfruten plenamente de sus derechos y libertades.

Por ello, es urgente y necesario materializar las acciones tendentes a fortalecer el empoderamiento y la autonomía de las niñas, las adolescentes y las incapaces menores de edad, así como garantizarles una protección reforzada por parte del Estado, ya que estas prácticas atentan contra su vida, el interés superior de la niñez y representan un menoscabo a sus derechos fundamentales.

Como legisladoras y legisladores, tenemos el compromiso y la obligación de promover las reformas necesarias para erradicar todas aquellas prácticas que transgreden la vida, la dignidad, la libertad, los derechos fundamentales, formación, desarrollo integral y el interés superior de las niñas, adolescentes e incapaces menores de edad.

Debemos comprender y reprochar la cohabitación forzada como un tipo de violencia, pues de ninguna manera pude existir justificación para esta inhumana práctica que atenta, especialmente, contra las mujeres en su etapa de niñez y adolescencia.

Que no quede ninguna duda, desde esta, la más alta tribuna del Estado, la de la voz seguirá luchando y trabajando incansablemente para impulsar y defender todas aquellas acciones legislativas que tengan por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos e interés superior de las niñas, las adolescentes y las incapaces menores de edad.



PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 198 Bis 2 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198 Bis 2.- Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 9 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON